JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00384 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	-Adriana Patricia Urrea Serna -Luz Adriana García Giraldo -Laura Caro Hernández -Juan José Arcila Salazar -Carlos Alexander Arcila Salazar -José Ángel Arcila Osorio -Cesar Mauricio Arcila Salazar en nombre propio y como representante legal del menor - -Tomas Arcila García
Demandado	Oficina de Diseño y Construcciones S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará copia de la Sentencia 1874 del 16 de febrero de 2022 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, con su respectiva constancia de ejecutoria y la anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo –Numeral 2 –Art. 114 CGP. –la misma pese a haber sido enunciada en el acápite de pruebas del escrito de subsanación de demanda, no fue aportada con la documentación arrimada.

2. Allegará los comprobantes de pago **del valor restante de los inmuebles objeto de litigio**, rubros que conforme lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio en el acta de audiencia emitida en razón de la sentencia 1874 del 16 de febrero de 2022, serán asumidos por cada uno de los aquí demandante de su propio peculio a fin de que proceda la orden impartida y en consecuencia la presente demanda.

Lo anterior, toda vez que con la documentación yuxtapuesta con el escrito de subsanación de demanda[1], solo se anexaron los comprobantes de pago por pagos por "**concepto de abonos",** mismos que ya habían sido discriminados por la Superintendencia de Industria y Comercio en la sentencia base de ejecución, **brillando por su ausencia los comprobantes que acrediten el pago de la diferencia conforme y fue ordenado.** Los abonos reportados son:

-Adriana Patricia Urrea Serna –Abono por valor de $30.000.000,oo.
-Carlos Alexander Arcila –Abono por valor de $36.400.000,oo.
-Juan José Arcila Salazar –Abono por valor de $35.000.000,oo.
-José Ángel Arcila Osorio –Abono por valor de 35.000.000,oo.
-Laura Caro Hernández –Abono por valor de $35.000.000,oo
-Luz Adriana García Giraldo- Abono por valor de $25.000.000,oo.
- Cesar Mauricio Arcila Salazar como representante legal del menor Tomas Arcila García –Abono por valor de $55.000.000,oo

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, en tanto estas deben solicitarse como: principal –escrituración y transferencia de dominio inmuebles prometidos en venta-, primera subsidiaria de la principal -escrituración y transferencia de dominio de otros inmuebles diferentes a los prometidos en venta y que cumplan con las mismas condiciones- y segunda subsidiaria de la principal –reembolso de dineros-; en consecuencia,

4. Señalará en los hechos de la demanda, de manera concreta y frente a cada pretensión el fundamento ejecutivo que pretende, esto es, si es ejecutivo por obligación de suscribir –pretensión principal y primera subsidiaria de la principal- o si es ejecutivo por obligación de pago –pretensión segunda subsidiaria de la principal-

5. En igual forma que el numeral anterior, adecuará los poderes anexos, indicando el de manera concreta el fundamento ejecutivo que pretende.

6. Excluirá la pretensión de "entrega de inmueble", en tanto dicho pedimento no es aquiescente por el trámite ejecutivo.

7. Finalmente, indicará de manera clara desde cuándo se pretenden los intereses de mora, teniendo en cuenta que también procura la indexación de las condenas.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

[1] Cfr. Archivo PDF 03 cuaderno principal – expediente digital

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demandad presentada en favor de las señoras **Adriana Patricia Urrea Serna –CC. 22.159.689, Luz Adriana García Giraldo –CC.43.258.600, Laura Caro Hernández –CC. 1.152.226.087, Juan José Arcila Salazar –CC. 8.063.639, Carlos Alexander Arcila Salazar –CC. 70.166.408, José Ángel Arcila Osorio -CC. 6.687.047, -Cesar Mauricio Arcila Salazar -CC. 70.165.899 en nombre propio y como representante legal del menor --Tomas Arcila García –NUIP. 1.011.513.416,** y en contra de la sociedad **Oficina de Diseño Cálculo y Construcciones S.A.S.–NIT: 890.505.513-4**

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para subsanar los requisitos de que adolece la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52c94620b2019bc7cf6d484c59c1f990042519084131a3ca0454827d0d8d85e**
Documento generado en 29/10/2023 07:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica